

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00208-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 93 a 101).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiéndose** por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fls. 93 a 101)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles doce (19) de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

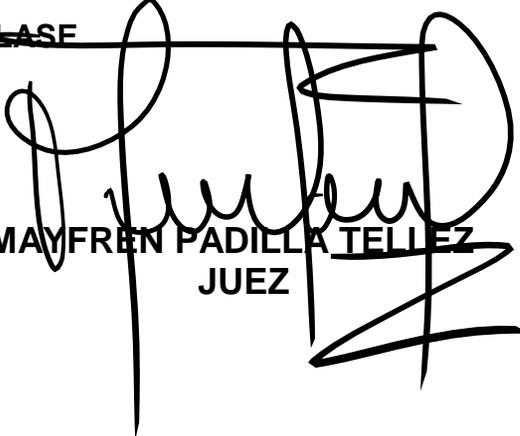
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesecloud.com/8922998>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: No se reconoce al doctor **Flavio Mauricio Mariño Molina** como apoderado de la empresa demandante, toda vez que el poder no cumple con lo previsto en el inciso final del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, como tampoco con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso. Para tal efecto, deberá allegar el poder correspondiente que cumpla con cualquiera de las anteriores normas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2dbb8cf4dbcd31ab64e767dcda35126521912608d99825d962bc32cf658d6ae

Documento generado en 23/04/2021 02:47:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00073-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada. (folios 126 a 138).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 126 a 138)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles 26 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

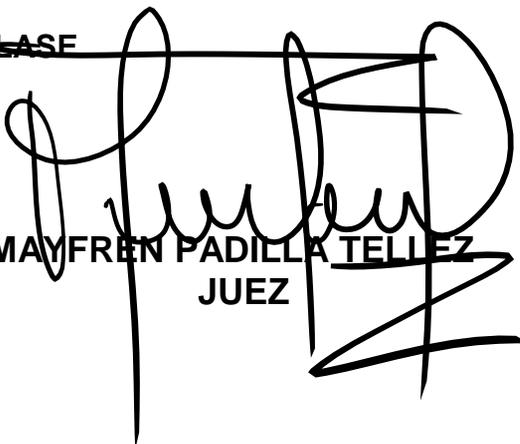
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesecloud.com/8923080>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Liliana Ximena Guisao Salcedo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.522.559 de Bogotá y tarjeta profesional 237.146 del C. S de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 139 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b75a3ac9478ee5d2e537bc76a895caf0de09b421e23a63974292e4bacf670e2**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00138-00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ - CORPOMÉDICA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se observa que mediante auto de 12 de noviembre de 2019, se había fijado como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 24 de febrero de 2020, la cual no pudo llevarse a cabo en atención a las diversas actuaciones que ha desplegado la apoderada de la sociedad fiduciaria demandada.

Como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas las anteriores providencias, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Al respecto, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

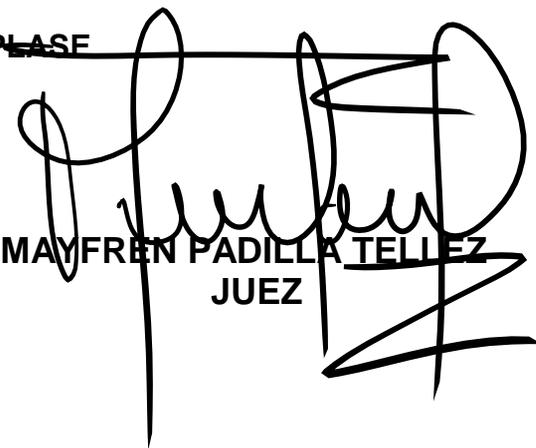
PRIMERO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes diez (10) de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922706>.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. No. 11001-33-34-006-2017-00138-00
Demandante: Corpomédica.
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Código de verificación: **cf39b7ed44e3e3baf44aa60764edd600416cf18c56733606bd42e4be4183c658**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00275-00
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia Transporte, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 176 a 184).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiéndose** por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Transporte (fls. 176 a 184)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes 31 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8923109>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

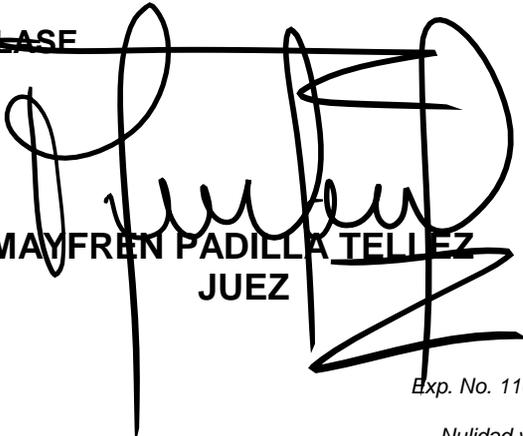
Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce al doctor **Juan Sebastián Lombana Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de Bogotá y tarjeta profesional 161.893 del C. S de la J., y al Dr. **David Leonardo López Zuluaga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.489 de Bogotá y T.P. 265.307, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible al folio 175.

De otra parte, se reconoce al Dr. **Sergio Andrés González Rodríguez**, identificado con la C.C. No. 1.014.179.736 y T.P. 225.059 del C. S. de la J. como apoderado de la Superintendencia de Transporte, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al folio 185 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3cd28b015687720fbed53f72134bd35bdb301ed035c4b784c3e35e6c184c7**
Documento generado en 23/04/2021 02:47:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00439-00
DEMANDANTE:	TAMPA CARGO S.A.S.
DEMANDADO:	UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado (fls. 259 a 267).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los**

expedientes radicados con los No. 2019-00196 y 2019-00146, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte de la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- (fls. 259 a 267).

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles doce (12) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

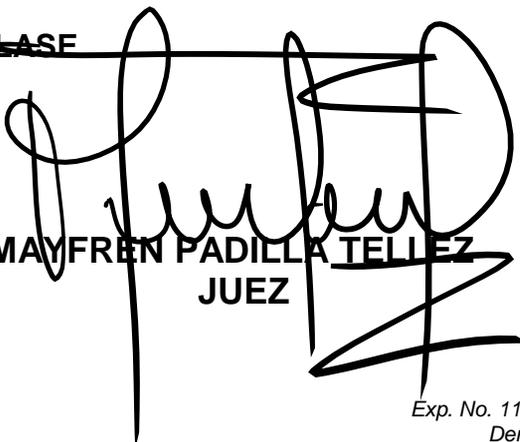
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922762>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada en los expedientes números 2019-00196 y 2019-00146, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Sindy Vanessa Osorio Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.001 de Bogotá y tarjeta profesional 267.430 del C. S de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 268 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb0ce1840422db2341feafe248ecbb2d57ae906bddfd795bd39e873f7c383ad

Documento generado en 23/04/2021 02:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00146-00
DEMANDANTE:	TAMPA CARGO S.A.S.
DEMANDADO:	UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado (fls. 143 a 149).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los**

expedientes radicados con los No. 2019-00196 y 2018-00439, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte de la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- (fls. 143 a 149).

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles doce (12) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922762>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

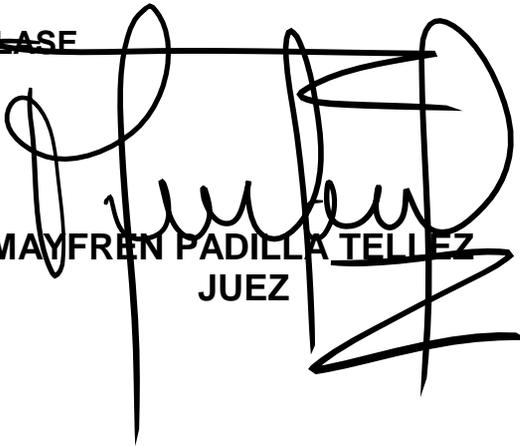
TERCERO: INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada en los expedientes números 2019-00196 y 2018-00439, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

CUARTO: Se reconoce al doctor **Carlos Orlando Saavedra Trujillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.771 de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado 109.345 del C. S de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible al folio 150 del expediente.

Ahora, teniendo en cuenta que el referido apoderado presentó renuncia al poder que le fuera otorgado, mediante memorial presentado en medio digitalizado el día 26 de octubre del año 2020, el Despacho acepta la renuncia, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P..

De otra parte, atendiendo al memorial poder digitalizado, allegado mediante correo electrónico el 5 de noviembre de 2020, el Despacho procede a reconocer al **Dr. Edison Alfonso Rodríguez Torres**, identificado con C.C. No. 80.250.261 de Bogotá y T.P. No. 197.841 del C. S. de la J, como apoderado de la entidad demandada DIAN, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992d9b37538fb0b0cb51ad4d2f8d983e5f7f218ad4893c39cc19b6dcdffb1bbb**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00163-00
DEMANDANTE:	AVIANCA S.A.
DEMANDADO:	UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 148 a 164).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiénese** por contestada la demanda por parte de la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.(fls. 148 a 164)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles doce (12) de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

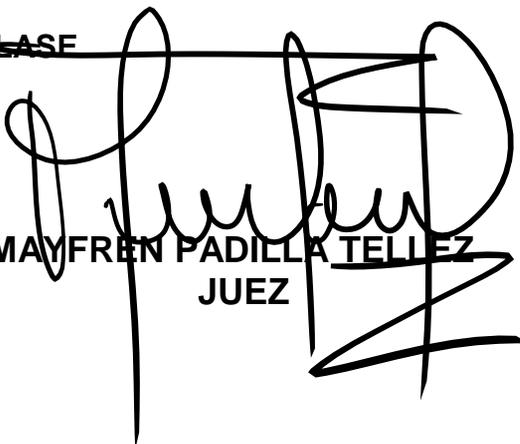
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesecloud.com/8922851>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce al doctor **Edisson Alfonso Rodríguez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.250.261 de Bogotá y tarjeta profesional 197.841 del C. S de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953bfc1563fdd0e483f6c715c02bc5f766e998b9e307528f65e189bf63bf87e

Documento generado en 23/04/2021 02:47:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00176-00
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Medio de Control:	NULIDAD
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 53 a 66).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder las partes o sus apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiénese** por contestada la demanda por parte de Bogotá D.C. -Alcaldía Mayor.(fls. 53 a 66)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

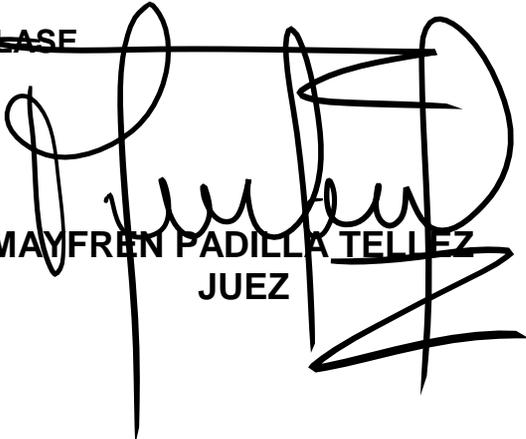
Las partes o sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922904>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce al doctor **Héctor Rafael Ruíz Vega**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.834 de Santa Marta y tarjeta profesional 166.235 del C. S de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 22 del cuaderno de medida cautelar.

Ahora bien, mediante memorial remitido por correo electrónico, el apoderado de la entidad demandada presenta renuncia al poder que le ha sido otorgado, razón por la cual el Despacho aceptara dicha renuncia, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f28d7838ddf92c923d416d17dfb73c7bccbff6418b8270df6dcd8312a0d2c4f

Documento generado en 23/04/2021 02:47:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00196-00
DEMANDANTE:	TAMPA CARGO S.A.S.
DEMANDADO:	UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado, remitiéndola en forma digitalizada (folios 5 a 16 archivo 01 pdf expediente digitalizado).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con los expedientes radicados con los No. 2019-00146 y 2018-00439, como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.**

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte de la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- (fls. 5 a 16, Archivo 01 expediente digitalizado).

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles doce (12) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922762>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

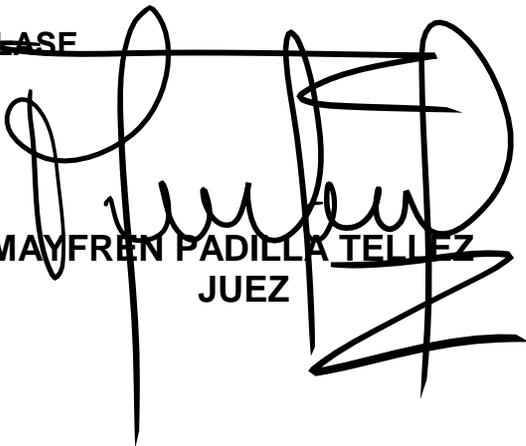
TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada en los expedientes números 2019-00146 y 2018-00439, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: Se reconoce al doctor **Juan Carlos Rojas Forero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.133 de Bogotá y tarjeta profesional 240.113 del C. S de

la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 187, archivo 01 expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c714a8fa8ef8153b0442c0e9b5d0d8666ceec67518208ccac818dde57e3db5**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00216-00
DEMANDANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado general (fls. 112 a 123).

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con el expediente radicado con el No. 2019-00217 como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.**

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 112 a 123).

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes diez (10) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8922628>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

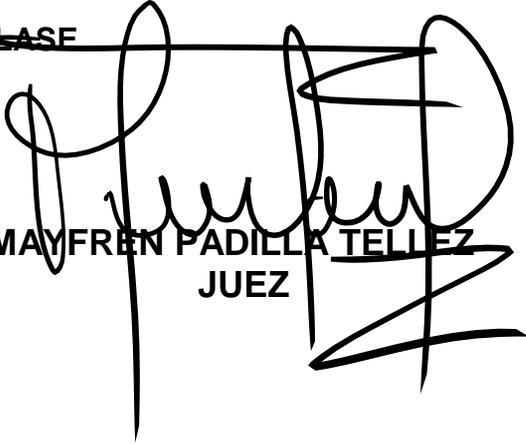
Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada dentro del expediente número 2019-00217, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: Se reconoce al doctor **Ernesto Hurtado Montilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 99.449 del C. S de la J., como apoderado general de la **Superintendencia Nacional de Salud**, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 0651-19 del 20 de junio de 2019 suscrita en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá y que obra a folios 125 a 130 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

VASL

Correos electrónicos:

Demandante:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Demandado:

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.oc

ehm@hurtadomontilla.com

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892680ba01210bc3a8d2d565a3ee9cd4a85e037b2beda199e71e4119293af37**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00217-00
DEMANDANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado general (fls. 114 a 125).

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono. Por Secretaría realícese el correspondiente agendamiento en la plataforma dispuesta para el efecto.

Así mismo, se **le informa y previene a los apoderados de las partes que la presente audiencia se realizará en forma concentrada junto con el expediente radicado con el No. 2019-00216 como quiera que se tratan de asuntos cuya temática es similar.**

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 114 a 125).

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes diez (10) de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesecloud.com/8922628>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

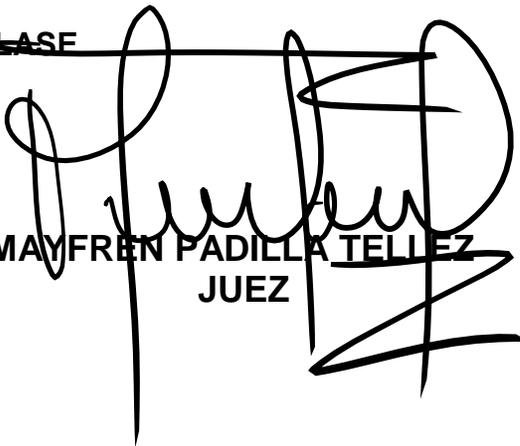
Las partes deben observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO INFÓRMESE a los apoderados que la presente diligencia se realizará de forma concentrada junto con la programada dentro del expediente número 2019-00216, atendiendo a que los asuntos contienen una temática similar e intervienen las mismas partes.

QUINTO: Se reconoce al doctor **Ernesto Hurtado Montilla** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 99.449 del C. S de la J., como apoderado general de la **Superintendencia Nacional de Salud**, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 0651-19 del 20 de junio de 2019 suscrita en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá y que obra a folios 127 a 132 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Correos electrónicos:

Demandante:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Demandado:

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.oc

ehm@hurtadomontilla.com

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec1feafc9b96b585632a06a8fe401f9d8b09dfec34348760268e004b6660cd

Documento generado en 23/04/2021 02:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00227-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada. (folios 105 a 116).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Tiénese por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 105 a 116)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes 24 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**

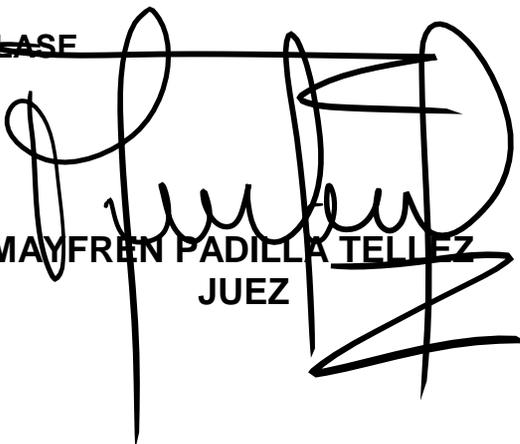
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesecloud.com/8923018>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Diana Marcela Rivera Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.301.229 de Neiva y tarjeta profesional 141.669 del C. S de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b813a00540da0f73a4ff5a97da6e7c00152bfb0fdb77163cedd14c342f41f8

Documento generado en 23/04/2021 02:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00238-00
DEMANDANTE:	SERGIO CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente, se advierte que la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 154 a 168).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiéndose** por contestada la demanda por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 154 a 168)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes 31 de mayo de 2021 a las 2:30 .m.**

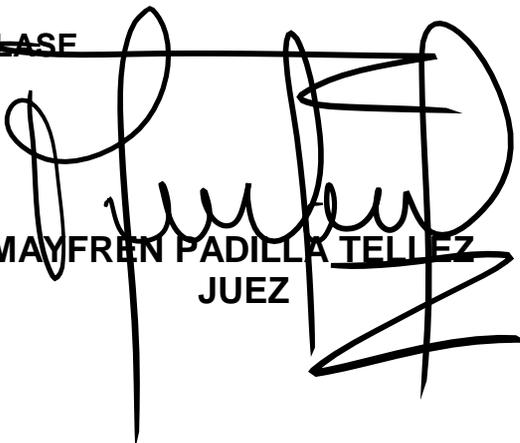
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8923122>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce a los doctores **Juan Fernando Mejía Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 1020.755.778 de Bogotá y tarjeta profesional 250.891 del C. S de la J. y **Javier Enrique Mariño Narváez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.442.125 de Cartagena y T.P. 275.741, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la Superintendencia Financiera, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible al folio 170.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96963f57bfa4fe6ea4c901e745ee11f950eada4355dbcd659458e233fa6e419

Documento generado en 23/04/2021 02:47:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00263-00
DEMANDANTE:	CODENSA S.A. E.S.P.-
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado. (folios 1 a 17 carpeta 01, archivo pdf contestación).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiénese** por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fls. 1 a 17 carpeta 01, archivo pdf contestación)

SEGUNDO: FÍJASE como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **miércoles 26 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

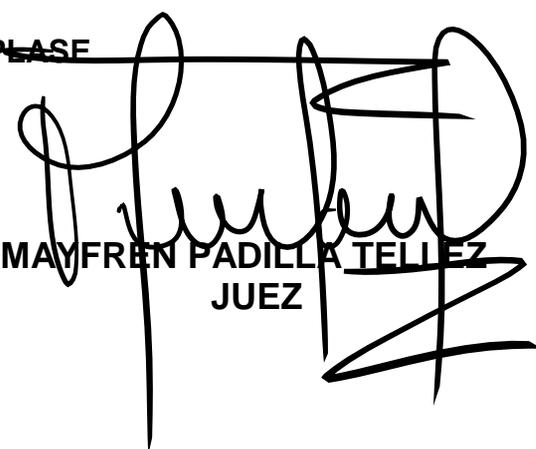
Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8923095>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce al doctor **Luis Alfredo Ramos Suárez** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.298 de Bogotá y tarjeta profesional 189.645 del C. S de la J., como apoderado de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al folio 1 de la carpeta 01 contestación del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8905ba4c07e97c1dca2ef7df7c8c7b57b6c35cfa2369c94c583c4c0c90f065ff**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00298-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que fija fecha para Audiencia Inicial.	

Revisado el expediente se advierte que la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderada. (folios 4 a 27 archivo 01 pdf expediente digitalizado).

Así las cosas, lo procedente es citar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial que regula el artículo 180 del C.P.A.C.A. .

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 7º, dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negritas y subrayas del Despacho)

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

El Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize mediante un link que será compartido en esta providencia a la que deberán acceder los apoderados a través de los medios tecnológicos que dispongan, obligatoriamente con cámara y micrófono.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: **Tiénese** por contestada la demanda por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (folios 4 a 27 archivo 01 pdf expediente digitalizado).

SEGUNDO: **FÍJASE** como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **lunes 24 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.**

Los apoderados de las partes deberán ingresar 10 minutos antes **al siguiente link:** <https://call.lifesizecloud.com/8923054>, en el cual se llevara a cabo la audiencia.

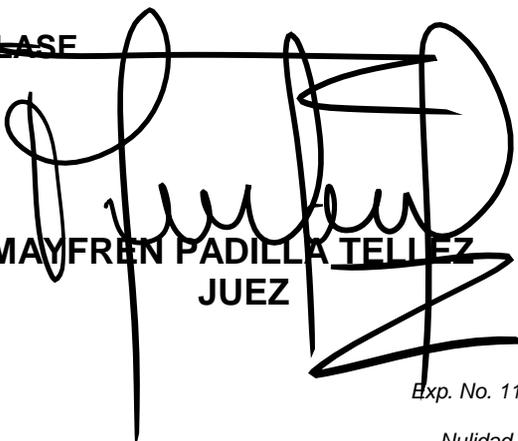
Igualmente, deberán observar las obligaciones impuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Prevéngase a la entidad demandada para que dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha antes señalada, aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto.

CUARTO: Se reconoce a la doctora **Mary Elisa Blanco Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.663.607 de Ocaña y tarjeta profesional 239.010 del C. S de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible al folio 28 archivo 01 pdf expediente digitalizado.

De otra parte, como quiera que la Dra Mary Elisa Blanco Quintero, sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **Estefanny Margarita Benjumea Arrieta**, identificada con C.C. No. 1.122.411.204 de San Juan del Cesar, y T.P. 322.947, el Despacho procede a tener a la Dra Benjumea Arrieta como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le ha sido conferida y obrante al folio 1 del archivo 02 pdf del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d0f9ef8a34d5af3bba5b327a5387775d3491a2c37bb985b5f2cae77b88a61a**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00245-00
DEMANDANTE:	GAS NATURAL S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto ordena surtir notificación personal por correo electrónico al tercero vinculado con interés.	

Verificada la actuación procesal se observa que mediante auto del 25 de octubre de 2019, se admitió la demanda y se ordenó vincular en calidad de tercero con interés al señor Vitaliano Mora Molina, para lo cual se dispuso la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del Despacho se elaboraron los respectivos telegramas, mismos que fueron retirados por la parte demandante el día 2 de diciembre de 2019 (fl. 162), el cual fue tramitado mediante su envío bajo la guía de correspondencia No. 700030700068 de la empresa de correos InterRapidísimo.

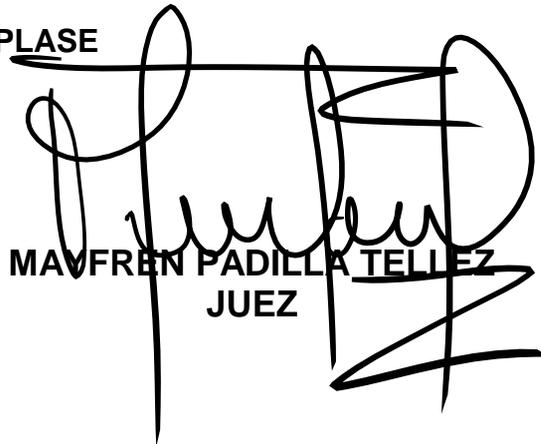
Frente a la trazabilidad de la guía de correo, la parte demandante allegó por correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, la certificación donde se consigna que fue entregada en su lugar de destino el día 6 de diciembre de 2019, luego se constata que la comunicación fue efectivamente recibida.

Así las cosas, como quiera que la comunicación fue entregada al tercero interesado sin que compareciera a notificarse personalmente, es del caso proceder con la notificación por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.P.A.C.A., lo anterior teniendo en cuenta que en la actuación administrativa no obra dirección de correo electrónico del tercero, como tampoco fue aportado en el libelo de la demanda.

Por tanto, por Secretaría elabórese el aviso en los términos ordenados en el artículo 292 del Código General del Proceso y remítase el mismo al correo electrónico del

apoderado de la parte demandante, con el fin de que a través del servicio postal autorizado lo remita a la dirección: Carrera 17D Bis No. 65Sur-88- Local 1, Barrio Lucero Alto de la ciudad de Bogotá, y acredite su envío y entrega en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ed8d2e75b084a10e756d162bf5729ab126186af55039854939f0e1c6b3ade**

Documento generado en 23/04/2021 02:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2019-00259-00
DEMANDANTE:	GAS NATURAL S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que corrige providencia y ordena librar telegramas.	

Verificada la actuación procesal surtida en el presente proceso, el Despacho advierte una imprecisión en el auto del 17 de enero de 2020, en el que se impartieron, entre otras órdenes, las siguientes:

- “5. Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso a la señora Ángela Pilar Saravia Suárez, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”

Pues bien, de la revisión del expediente se advierte que el Despacho incurrió en error involuntario en tanto la persona que se debió vincular en dicha calidad es la señora Gloria Stella Vásquez Peña, ya que fue esta quien interpuso la respectiva reclamación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tal y como se advierte del contenido de la Resolución No. 20188000095415 del 2018-07-16 “Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo”, visible a folios 14 al 17 del expediente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, debe corregirse el numeral 5º de la referida providencia el cual quedará así:

- “5. Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso a la señora Gloria Stella Vásquez Peña, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda conforme a lo

¹ Corrección de errores Aritméticos y otros

Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

indiciado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”

Conviene preciar que como no se conoce un canal digital para notificar a la señora Gloria Stella Vásquez Peña, conforme a lo previsto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, se dispondrá que la notificación se surta conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará que por Secretaría del Despacho se libre el respectivo telegramas de citación a la dirección Carrera 51B No. 41B-46 Sur Barrio Muzu de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que comparezca al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, para notificarle el auto admisorio de la demanda. Igualmente, adviértase en esta comunicación, que podrá suministrar una dirección de correo electrónico donde podrá surtirse la referida notificación, para lo cual deberá remitir memorial a este Juzgado al correo electrónico: admin06bt@cendojramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar el número del proceso y el correo electrónico correspondiente.

Elaborado el telegrama, remítase el mismo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, con el fin de que realice las gestiones correspondientes ante una empresa de correo postal autorizado y acreditar el envío y entrega de la aludida comunicación. Igualmente, podrá suministrar un canal digital o correo electrónico de la señora Vásquez Peña.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5 del auto emitido por este Despacho el 17 de enero de 2020; el cual quedará así:

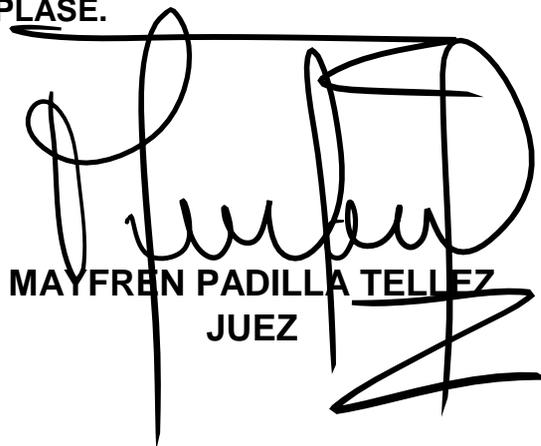
- “5. *Vincular en calidad de tercero con interés en el resultado del proceso a la señora Gloria Stella Vásquez Peña, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”*

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho líbrese el respectivo telegrama de citación a la señora Gloria Stella Vásquez Peña, a la dirección Carrera 51B No. 41B-46 Sur, Barrio Muzu de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que comparezca al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, para notificarle el auto admisorio de la demanda. Igualmente, adviértase en esta comunicación, que podrá suministrar una dirección de correo electrónico donde podrá surtirse la referida notificación, para lo cual deberá remitir memorial a este Juzgado al correo electrónico: admin06bt@cendojramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar el número del proceso y el correo electrónico correspondiente.

Elaborado el telegrama, remítase el mismo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, con el fin de que realice las gestiones correspondientes ante una empresa de correo postal autorizado y acreditar el envío y entrega de la aludida comunicación. Igualmente, podrá suministrar un canal digital o correo electrónico de la señora Vásquez Peña.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **Nancy Patricia Bravo Idrobo**, identificada con la C.C. No. 34.326.964 de Popayán y T.P. 188.124, como apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en lo términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 5 del archivo 01 pdf del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110fe2488eb223e1474c5cee8843e1aaa838f6f139d088c698c1b4cb16afb459**
Documento generado en 23/04/2021 02:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001-33-34-006-2019-00259-00
Demandante: Gs Natural S.A. ESP
Nulidad y Restablecimiento del Derecho